

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ayuntamientos

Ajalvir

El padrón de cédulas personales del presente año se halla de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos legales. Ajalvir 15 de Febrero de 1902.—El Regidor primero, P. D., Antonio Gallego. 360.—773.

Aravaca

Al objeto de oír reclamaciones, queda al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, el padrón de contribuyentes de este término municipal por cédulas personales. Aravaca 3 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Maroto. 359.—728.

Belmonte de Tajo

El padrón de cédulas personales de este distrito para el presente ejercicio de 1902, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos oportunos. Belmonte de Tajo 6 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Miguel Martínez. 360.—774.

Corpa

Por enfermedad del agraciado en la última vacante, según así se comunica por él, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia a 14 familias pobres, y 1.700 a que ascienden las iguales

de estos vecinos, cuya cantidad se le entregará cobrada por meses vencidos por una Junta de contribuyentes.

El pueblo es sano, abundante en aguas, dista 11 kilómetros de la cabeza de partido, Alcalá de Henares, por carretera, y 82 de la capital de Madrid; consta de 190 vecinos poco más ó menos; los partos 5 pesetas, no estando comprendidos en las iguales los golpes de mano airada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar del de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Corpa 3 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Victor Salamanca. 359.—723.

Estremera

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año corriente, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio y a los efectos consiguientes.

Estremera 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Martínez. 360.—777.

Fuente el Saz

El padrón de contribuyentes de este término por cédulas personales del corriente año, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones; las que no se presenten en dicho plazo serán desestimadas y se dará al expediente el curso reglamentario.

Fuente el Saz 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Gabriel Martín. 360.—775.

Lozoya

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el corriente año, a fin de que puedan enterarse los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo.

Lozoya 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde, Julián Mucio. 358.—710.

Se hallan terminadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes a los años económicos de 1898 a 1899, primer semestre de 1899 a 1900 y del año natural de 1900, y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse de ellas y hacer las reclamaciones que crean convenientes a las mismas, según dispone la ley Municipal.

Lozoya 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde, Julián Mucio. 358.—709.

Lozoyuela

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año actual, con objeto de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones a que hubiere lugar.

Lozoyuela 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Laureano Hernán. 360.—768.

Montejo de la Sierra

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales de este término municipal para el corriente año, en cuyo plazo se podrán presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Montejo de la Sierra 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Mariano del Pozo. 360.—771.

Navas del Rey

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año corriente, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio a los efectos consiguientes.

Navas del Rey 1.º de Enero de 1902.—El Alcalde, Demetrio Sánchez. 360.—772.

Pelayos

El padrón de cédulas personales de este término municipal para el corriente año de 1902, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él inscriptos y presentar las reclamaciones que consideren justas. Transcurrido dicho plazo no serán atendidas por más que sean legales.

Pelayos 2 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Esteban Redondo. 360.—369.

Robledo de Chavela

El padrón de contribuyentes por cédulas personales de este término, formado para el año corriente de 1902, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que se produzcan contra el mismo, advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá ninguna y será remitido a la Superioridad.

Robledo de Chavela a 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde, Leandro Bernaldo de Quirós. 360.—770.

Torrelaguna

El día 30 de Enero último, a las ocho de la noche, se le ha extraviado al vecino de esta villa, Benigno Martín, un burro, pelo rufo, de ocho años de edad, aparejado, que llevaba un serón de mimbre, dos latas vacías de petróleo, unas alforjas y una romana.

La persona que se haya encontrado dicho burro y efectos se servirá presentarlos en esta Alcaldía.

Torrelaguna 3 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Manuel Vera. 359.—724.

Valdeolmos

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes, con certificación de haber desempeñado otra Secretaría, al

Sr. Alcalde de esta localidad, en término de treinta días, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados éstos se proveerá. Valdeolmos 26 de Enero de 1902.—El Alcalde, Domingo Carrillo.

358.—708.

Velilla de San Antonio

El padrón de cédulas personales de este término municipal para el corriente año, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo se podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Velilla de San Antonio 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Benito Díaz.

359.—730.

Villamanrique de Tajo

El padrón de cédulas personales de

este término municipal para el corriente año de 1902, se halla terminado y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que en dicho plazo puedan presentar los interesados las reclamaciones que consideren justificadas contra el mismo.

Villamanrique de Tajo 3 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Emilio Camacho.

360.—776.

Villaviciosa de Odón

El padrón de cédulas personales para el presente año de 1902 se encuentra terminado y expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villaviciosa de Odón 3 Febrero de 1902.—El Alcalde, Victoriano Menéndez. = P. S. M., Rafael de la Paliza.

359.—729.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Año de 1902

Balance de las operaciones verificadas en el mes de Enero de 1902

INGRESOS	Ampliación		TOTAL
	1901	1902	
1 Rentas y censos.....	8.351 45	1.293	9.644 45
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Reparimiento provincial.....	41.695 99	234.357 82	276.053 81
5 Instrucción pública.....	24.406 81	85.367 79	109.774 60
6 Beneficencia.....	"	"	"
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	120	1.000	1.120
9 Empréstitos.....	1.880	"	1.880
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	380 50	"	380 50
12 Movimiento de fondos ó suplementos	51.691 46	"	51.691 46
13 Reintegros.....	"	"	"
14 Existencia en fin del mes anterior..	"	"	"
TOTAL.....	128.256 21	322.018 61	450.544 82
PAGOS			
1 Administración provincial.....	1.790 50	19.685 98	21.476 48
2 Servicios especiales.....	127 50	3.949 82	4.077 32
3 Obras obligatorias.....	2.611 83	"	2.611 83
4 Cargas.....	4.165 46	123.692 98	127.858 44
5 Instrucción pública.....	250	1.704 69	1.954 69
6 Beneficencia.....	84.538 86	32.006 74	116.545 60
7 Corrección pública.....	"	3.000	3.000
8 Imprevistos.....	406 32	462	868 32
9 Nuevos Establecimientos.....	500	14.227 66	14.727 66
10 Carreteras.....	"	"	"
11 Obras diversas.....	"	2.348 30	2.348 30
12 Otros gastos.....	4.593 26	"	4.593 26
13 Resultas.....	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"
15 Ampliación.....	"	"	"
TOTAL.....	98.983 73	201.078 17	300.056 90
Existencia en Caja.....	29.542 48	120.945 44	150.487 92
TOTAL.....	128.526 21	322.018 61	450.544 82

Madrid 31 de Enero de 1902.—El Depositario, Francisco Augusti.

358.—705.

Subsecretaría de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Enero último, esta Subsecretaría ha señalado el día 5 de Marzo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 7.201'81 pesetas, de las obras de construcción de armarios y otras varias en el Museo de Ciencias Naturales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 28 inclusive del corriente.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de... por ciento».) (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900 han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 3 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

360.—757.

Junta local de Prisiones de Madrid

La Junta local de Prisiones de Madrid ha acordado anunciar concurso para la instalación del alumbrado eléctrico en la Cárcel Modelo de Madrid y el consumo de este fluido durante quince años con arreglo á las condiciones siguientes:

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Al sustituir el alumbrado de gas por el eléctrico se han de iluminar con éste todas las dependencias de la Cárcel, tanto interiores como exteriores, paseos de ronda, dependencias de la casa Administración, etc., etc.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse en la Secretaría de la Junta, sita en la Prisión Celular, todos los días laborables, de dos á cinco de la tarde, del número de lámparas que se calcula han de instalarse, su intensidad y tiempo de duración del servicio que ha de prestar cada una de ellas durante veinticuatro horas.

2.ª Dentro del recinto de la Prisión y en el sitio que determine la Junta se habrá de instalar la maquinaria para la producción del fluido y la central para su distribución.

3.ª Las máquinas y sistema de distribución se determinarán haciendo una descripción detallada de aquéllas y dando noticias de los puntos en que se hallen instaladas y de los resultados obtenidos.

4.ª Todas las máquinas se colocarán sobre cimentación de ladrillo y portland y sillería de piedra berroqueña, debiendo quedar completamente aisladas del resto del edificio, así como también las transmisiones para evitar los ruidos y trepidaciones que puedan producir.

5.ª Los cables que se empleen estarán perfectamente calculados en su grueso según la tensión que tengan que sufrir, y estarán, como todos los hilos conductores, provistos del correspondiente envolvente que garantice el aislamiento de la corriente.

6.ª La canalización eléctrica será subterránea en los patios, camino de ronda y parajes descubiertos, y en los locales cubiertos irán los conductores encerrados en tubos de goma ó plomo ó cajetines de madera, según los sitios.

Estos últimos se colocarán en líneas verticales y horizontales ó siguiendo la forma y dirección de los muros.

7.ª Todas las luces que no sean constantes tendrán su correspondiente cortacorrientes para poderlas encender ó apagar en caso necesario.

8.ª Todo el material empleado será del reconocido como de mejor calidad é irá cuidadosamente montado sobre sólidas fundaciones y con la seguridad necesaria.

9.ª Terminada la instalación será inspeccionada por la Comisión que la Junta encargue de este servicio, la cual hará las pruebas necesarias para cerciorarse del buen funcionamiento y solidez de aquélla, y propondrá á la Junta que sea recibida ó desechada, ó que se hagan las modificaciones que sean pertinentes por razón de seguridad ó por no estar conforme al contrato.

10. La Junta pondrá por escrito en conocimiento del contratista lo que acuerde respecto del particular; si se recibiera la instalación, dará comienzo el servicio inmediatamente; si se rechazara se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, y si fuese preciso hacer modificaciones, se señalará plazo en que deban ejecutarse, pasado el cual sin haberse llevado á efecto se procederá como en el caso de no haberse considerado recibido la instalación, no pudiendo reclamar el contratista en uno ni en otro caso cantidad alguna por los gastos que haya hecho ni por daños y perjuicios.

11. Sin perjuicio de servirse de la maquinaria á que se hace referencia en estas condiciones, el contratista podrá servirse para el alumbrado del fluido que produzca fuera del edificio, como asimismo dar fluido del que produzcan las máquinas fuera del edificio; pero en este caso no se le consentirá tener en él oficinas ni almacén de objetos de ninguna clase que sean para el servicio exterior. Asimismo, en el caso de servirse de fluido proveniente del exterior, cumplirá con lo que previene la condición tercera dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día que comience á alumbrar el edificio. La colocación de máquinas se hará dentro de los ocho meses en que se le comunique la aprobación de su proyecto y deberá poder dar luz con ellas

dentro de los cuatro meses siguientes al principio de las obras.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

1.º El plazo de duración del contrato será el de quince años, contados desde el día en que se inaugure oficialmente la instalación, no pudiendo la Junta durante este tiempo conceder á nadie ni ejecutar por sí el servicio á menos que se rescinda el contrato.

El contratista podrá trasladar sus derechos á otra persona ó Compañía previa autorización de la Junta si ésta entiende que dicha persona ó Compañía ofrece las necesarias garantías.

Si á consecuencia de los progresos constantes conviniera á la Junta adoptar otro sistema de iluminación antes de transcurrir los quince años mencionados, podrá verificarlo indemnizando al contratista en la forma y manera que se estipule.

2.º Para tomar parte en la subasta han de acreditar los licitadores haber hecho efectiva en la Caja general de Depósitos la suma de 2.000 pesetas, que serán devueltas inmediatamente á los que no resulten agraciados, quedando á disposición de la Junta local de Prisiones de Madrid la fianza del concesionario, que deberá ampliar hasta el 10 por 100 de la cantidad anual en que se haga la adjudicación, como garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El concesionario contrae la obligación de dar comienzo á las obras de instalación dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de la escritura de contrato, terminándolas dentro de los seis meses siguientes al día en que dieran comienzo.

4.º Será de cuenta del concesionario la adquisición de toda la maquinaria y efectos que sean precisos para servir á la instalación del servicio y distribución del fluido, así como los gastos que aquélla ocasione, incluso las construcciones que sea preciso llevar á cabo, no teniendo la Junta que hacer más desembolso que la cantidad que se estipule como renta anual al hacer el contrato.

5.º Será también de cuenta del concesionario el abono de sus haberes á los empleados que necesite para la marcha regular del servicio.

6.º Podrá el concesionario, previa autorización de la Junta, servirse, bajo su responsabilidad, en cuanto á la parte técnica, de los reclusos para los trabajos de instalación y producción del fluido, abonándoles por su cuenta los correspondientes jornales, que no excederán de una peseta ni serán menores de 50 céntimos, satisfaciendo además á la Junta, por mensualidades vencidas, una suma igual al 10 por 100 del importe total de dichos jornales.

7.º El tipo que como límite abonará la Junta será el de 40.000 pesetas anuales, satisfechas por mensualidades vencidas.

8.º Toda interrupción en el alumbrado que no obedezca á fuerza mayor se considerará como punible si hubiere habido falta de celo en el contratista á juicio de la Junta, la cual, si las faltas se repitiesen con gran frecuencia, podrá llegar hasta la rescisión del contrato.

En todo caso el gasto de luz necesaria para la iluminación del Establecimiento por el tiempo que dure la interrupción será de cuenta del contratista, á cuyo

efecto se podrá valer de las cañerías y aparatos del gas.

9.º Se considerarán como casos de fuerza mayor aquellos que no pudieran haber sido evitados aun empleando el concesionario toda la diligencia posible, y aquellos accidentes atmosféricos que pudieran ocasionar daños en el edificio, en la fábrica ó en la red.

10. La subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Presidente de la Audiencia territorial de esta corte, ante el Presidente de la Junta ó Vocal en quien delegue, con asistencia de otros dos Vocales de la misma y de Notario público, el día 7 de Marzo próximo.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final, en papel timbrado de la clase 10.ª, expresándose en letra las cantidades y determinando por pesetas la mejora que ofrece respecto del tipo señalado para la subasta.

12. La Junta tomará como base para la adjudicación las mayores garantías de los concurrentes y los mayores medios de producción de fluido para asegurar la provisión de éste, si bien reservándose la facultad de desechar todas las proposiciones ó aceptar la más conveniente, aunque no sea la más económica, haciendo por ella la adjudicación definitiva, para lo cual pedirá propuesta, si lo estima conveniente, á la Comisión respectiva.

13. No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

14. El importe de las multas que la Junta imponga al contratista por faltas en el servicio se deducirá de la cantidad que deba percibir mensualmente.

15. La escritura del contrato se otorgará dentro del mes siguiente á la aprobación definitiva de la subasta por la Junta, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione la misma, derechos de subasta, anuncios, etc., reintegro de expediente y todos los que se originen por incumplimiento del contrato.

16. El concesionario acepta el contrato á riesgo y ventura, sin derecho en su consecuencia á pedir aumento de precio ó indemnización fuera de los casos previstos, y no podrá traspasar este servicio sin autorización de la Junta.

17. A la terminación del tiempo de esta concesión la Junta local de Prisiones quedará dueña de toda la instalación, tanto de máquinas como del material empleado en el servicio, sin que tenga obligación de indemnizar al concesionario en cantidad alguna.

18. La fábrica funcionará bajo la inmediata dirección del concesionario ó persona que él designe, pero el segundo electricista será de nombramiento de la Junta y de cuenta de ella el sueldo del mismo, el que tendrá á la vez el carácter de Inspector á las órdenes del Visitador de la Cárcel Modelo.

19. En caso de diferencias entre el Inspector y el primer electricista se procederá por de pronto á cumplimentar lo que el Visitador disponga, sin perjuicio de que la Junta después resuelva con sujeción á las bases del contrato.

20. Al finalizar el año décimocuarto y empezar el último de la concesión se hará un inventario en el que se haga constar los aparatos, máquinas, instalación, lámparas y demás utensilios y si se hallan en buen estado de conservación,

separando inmediatamente lo que no lo estuviere.

21. Al terminar el contrato la Junta se incautará de todo el material de que consta la fabricación ó instalación del alumbrado eléctrico, por el inventario que de las máquinas y demás utensilios exista de años anteriores, obligando al concesionario á la reparación ó sustitución de lo que no se halle en buen estado de conservación.

Para determinar si las cosas se hallan ó no en buen estado de conservación, la Junta designará un Vocal de su seno y una persona perita que proponga lo que estimen oportuno.

22. Terminados los quince años de duración del contrato, se concederá al contratista el derecho de tanteo si la Junta sacase á subasta pública el servicio de alumbrado con sus máquinas.

23. Si por incumplimiento de las condiciones del contrato ó de las que previene la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se rescindiera el contrato, el contratista no tendrá derecho á más abono por máquinas, instalación y obras que lo que resulte de la valoración que se haga, teniendo en cuenta el coste que hayan tenido y el demérito que hayan sufrido proporcionalmente á los quince años en que se supone amortizado su valor.

Madrid 3 de Febrero de 1902.—El Secretario, Juan García Rubio.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., con domicilio en la calle de..., enterado del anuncio que publica la *Gaceta de Madrid* el día... de... de 1902, se comprometo á instalar y suministrar el alumbrado eléctrico en la Prisión Celular de esta corte con arreglo al pliego de condiciones que en aquél se inserta, formado por la Junta local de Prisiones de Madrid, por el precio de... (aquí la cantidad en pesetas) acompañando á esta proposición los documentos á que se refiere la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

360.—759.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

En el expediente instruido por consecuencia de la denuncia formulada por D. Francisco González García contra el Agente ejecutivo del partido de Navalcarnero, D. José Segura, se ha dictado por la Delegación de Hacienda en esta provincia, con fecha 31 de Enero último, la resolución siguiente:

«Considerando que en atención á que las diferentes inculpaciones formuladas contra este Agente no resultan plenamente comprobadas, excepción hecha de la que se refiere al incumplimiento de lo que dispone el artículo 11 de la Instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888, esta Delegación, de conformidad con lo propuesto por la Tesorería y Abogacía del Estado, ha acordado imponer al Agente mencionado la multa de 100 pesetas, con arreglo á lo prevenido en el artículo 81, párrafo tercero de la Instrucción antes citada.»

Lo que en cumplimiento del artículo 60 del Reglamento de 15 de Abril de 1890 se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del don Francisco González García; advirtiéndole que la preinserta resolución es apelable para ante las Secciones del Tribunal gubernativo Central del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su notificación conforme á lo dispuesto en

el art. 59 de la Instrucción definitiva de 18 de Enero próximo pasado.

Madrid 5 de Febrero de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

360.—760.

Contribución industrial accidental Año de 1902

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 25 de Enero de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

360.—763.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 4 de Febrero de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

Universidad Central

Vacante en la Secretaría general de esta Universidad una plaza de Escribiente de la clase de segundos, dotada con el sueldo de 900 pesetas anuales, que debe ser provista conforme á los preceptos de la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899 en persona que acredite reunir los requisitos y condiciones que en las mismas se determinan, este Rectorado ha dispuesto se anuncie dicha vacante por término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los que se crean adonados de las condiciones exigidas puedan presentar sus instancias documentadas, escritas de puño y letra del interesado, dentro del expresado término, en las horas de once á trece, en el Negociado 1.º de la referida Secretaría general de esta Universidad.

Madrid 1.º de Febrero de 1902.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

360.—758.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Agustín Portillo y Ferréiro, segundo Teniente del regimiento de infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor del

expediente que en averiguación del paradero del soldado perteneciente al batallón expedicionario del mismo á Cuba, Víctor Sosa Cuéllar, se le instruye.

Por el presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Juan y de Dolores, natural de Candelaria (Tenerife), para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de Madrid y en el de Santa Cruz de Tenerife, manifieste á este Juzgado él ó persona interesada su actual residencia; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 30 de Enero de 1902.—Agustín Portillo y Ferreiro.

689.—358.

D. José María y Alvarez de Toledo, segundo Teniente del regimiento Lanceiros de la Reina, segundo de caballería, y Juez instructor del expediente de deserción contra el soldado del regimiento Cazadores de los Castillejos, Antonio Sánchez Iñigo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento Cazadores de los Castillejos, Antonio Sánchez Iñigo, natural de Madrid, provincia de ídem, hijo de padre desconocido y de Antonia, de estado soltero, edad veintiséis años, oficio pintor cuando vino al servicio; sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz larga, ojos azules, boca pequeña, color sano, frente espaciosa, su aire marcial y el nombre de Joaquina con tinta azul china en el brazo izquierdo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en el Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Gil, á mi disposición; entendiéndose que, de no hacerlo, se le declarará rebelde y le parará la pena que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y del orden judicial ordenen se pongan en práctica cuantos medios sean posibles para su captura, y de ser habido sea conducido con las precauciones debidas y puesto á mi disposición.

Dado en Madrid á 31 de Enero de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, José María Alvarez de Toledo.

357.—679.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos á virtud del escrito denuncia siguiente:

«Escrito.—Al Juzgado.—El Abogado del Estado, en la causa por sustracción de un maletín, conteniendo valores declarados, dice: que entre los valores sustraídos se encontraban varios títulos de la Duda del Estado, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

CLASE DE VALORES	SERIE	NÚMEROS	FECHA DE LA EMISIÓN	CUPONES
Deuda perpetua interior del 4 por 100.	A.	33.218	1.º de Julio de 1900..	1.º de Abril de 1902 y siguientes.
»	»	33.220	Idem.....	Idem.
»	»	36.223	No consta.....	Idem.
»	»	38.926	Idem.....	Idem.
»	»	39.459	Idem.....	Idem.
»	»	96.057	Idem.....	1.º de Enero de 1902.
»	»	96.058	Idem.....	Idem.
»	»	96.059	Idem.....	Idem.
»	»	100.049	Idem.....	1.º de Abril de 1902.
»	»	129.436	Idem.....	Idem.
»	»	129.437	Idem.....	Idem.
»	»	131.818	Idem.....	Idem.
»	»	131.819	Idem.....	Idem.
»	»	149.523	Idem.....	1.º de Enero de 1902.
»	B.	24.263	1.º de Julio de 1900..	1.º de Abril de 1902 y siguientes.
»	»	24.265	Idem.....	Idem.
»	»	27.545	No consta.....	1.º de Enero de 1902.
»	C.	14.864	1.º de Octubre de 1900	Del 1 al 40.
»	»	21.912	1.º de Julio de 1900..	1.º de Abril de 1902 y siguientes.
»	D.	8.953	*	1.º de Enero de 1902.
Deuda amortizable del 5 por 100.....	A.	50.342	15 de Mayo de 1900..	38 cupones á contar desde el que vence en 15 de Febrero de 1902.
»	A.	50.348	Idem.....	Idem.
»	C.	27.881	Idem.....	Idem.

En vista de este hecho, la representación del Estado, con arreglo á lo preceptuado en la ley de 2 de Septiembre de 1896 y á lo establecido en la Sección 2.ª del Código de Comercio, formula con el presente escrito la denuncia á que se hace referencia en el artículo 548 del Código de Comercio, y solicita del Juzgado que, teniéndola por formulada en tiempo y forma oportuna, á los efectos de suspender el que se paguen á tercera persona el capital ó intereses de los valores mencionados, así como ordenar en su día, y cumplidos que sean los requisitos al efecto establecidos, la expedición de los correspondientes duplicados, previa declaración de nulidad de los sustraídos.

Por lo que al Juzgado suplica tenga por formulado este escrito, y acordar, en conformidad con lo que en el mismo se solicita, por ser de justicia, que pido en Madrid á 30 de Diciembre de 1901.—Doctor Lorenzo Moret.»

Y con el fin de que en el término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, pueda comparecer el tenedor ó tenedores de los títulos á que se refiere el anterior escrito inserto, expido el presente edicto.

Dado en Madrid á 2 de Enero de 1902.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

682.—358.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye por muerte repentina de un hombre desconocido en la Casa de Socorro de este distrito, se cita á las personas que le conocieran y puedan identificarle por sus señas y prendas de vestir, el cual fué hallado sin habla en el paseo de Recoletos, á las cinco de la tarde del día 27 de Enero próximo pasado, vistiendo pantalón de pana claro, camisa blanca, chaqueta y chaleco de paño negro y alpargatas, llevando además tapabocas de lana oscuro, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que dichas personas presten la oportuna declaración; bajo apercibimiento de ser declaradas incursas en la multa de 25 pesetas con que se las condina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Febrero de 1902.—V.º B.º —Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

359.—744.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta corte contra Gerardo Pazos Perreztal, de veintiocho años, soltero, é Isabel Bula y Zancout, de treinta y tres años, soltera, pensionista, hoy ambos de ignorado paradero, por malos tratos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Gerardo Pazos Perreztal é Isabel Bula Zancout á la multa de cinco pesetas á cada uno, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Lillo y Roda.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los condenados dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en Madrid á 1.º de Febrero de 1902.—El Secretario, Pío Tornero.

359.—741.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por la Abogacía del Estado sobre adjudicación á éste de una casa denominada «Taberna de Villón», sita en la plaza pública del pueblo de Peralejo, anejo á la villa de El Escorial, se emplaza por medio del presente, que se insertará en el *Diario Oficial de Avisos* de Madrid y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á cuantas personas se crean con derecho á la mencionada casa, para que dentro de nueve días se personen en autos para contestar en forma la demanda; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 27 de Enero de 1902.—V.º B.º —Molina.—El Actuario, Pedro Martínez Grande.

359.—736.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada á solicitud del señor Abogado del Estado, en las diligencias para la exacción de las costas en que está condenado D. Vicente Méndez Queipo y Alén, en autos que ha seguido en concepto de pobre con D. Juan Manuel Rodríguez, se ha acordado requerir al Méndez para que designe un tercer testigo con que acreditar su insolvencia, compareciendo al efecto en el Juzgado.

Y para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, mediante á ignorarse el actual paradero del D. Vicente Méndez Queipo, autorizo la presente cédula en Madrid á 24 de Enero de 1902.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

359.—735

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 491.291, expedido por este Establecimiento en 31 de Mayo de 1901 á favor de D. Agustín Moyano y Esteban, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Febrero de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

33.